



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00384-00
Demandante: María Auxiliadora Lobo Acuña

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00404-00
Demandante: Aura Elena Manjarrez de la Ossa

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00410-00
Demandante: Odalys Bravo de la Peña

Demandado: Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental de Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha audiencia inicial simultánea.

AUTO

Advierte el despacho, que en los procesos referenciados se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

Observa el Despacho que en el proceso con radicado N° 2018-00384 la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda², muy a pesar que a folio 44 del expediente existe constancia de recibido de correo de fecha 30 de julio de 2019, donde la entidad demandada manifiesta haber dado contestación, sin embargo, este juzgado pudo constatar que en los archivos enviados solo fueron adjuntados una aclaración de escritura N° 0408 y la escritura N° 522, razón por la cual se tomara por no contestada la demanda en este proceso.

Advierte esta agencia judicial que en el proceso con radicado 2018-00404, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda de forma extemporánea³, venciendo el termino para su contestación el 30 de julio de 2019⁴ concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado principal, sustituyendo poder en el Dr. Mauricio Castellanos Nieves, identificado con C.C. 79.732.146 y T.P N° 219.450 del C.S. de la J.⁵

Observa el despacho que en el proceso con radicado 2018-00410, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda, venciendo el termino para su contestación el 23 de julio de 2019⁶.

Por otro lado, se advierte que en los procesos con radicados N° 2018-00384⁷, 2018-00404⁸ y 2018-00410⁹ el Departamento de Sucre contestó la demanda de forma extemporánea, venciendo el término para su contestación el día 30¹⁰ y 23¹¹ de julio

² Folios del expediente

³ Folios 41 – 69 del expediente.

⁴ Folio 38 del expediente

⁵ Folio 62 del expediente

⁶ Folio 38 del expediente

⁷ Folios 46 - 49 del expediente.

⁸ Folios 76-78 del expediente.

⁹ Folios 44 - 47 del expediente.

¹⁰ Folio 38 del expediente 2018-00384, Folio 38 del expediente 2018-00404.

¹¹ Folio 38 del expediente 2018-00404.

de 2019 respectivamente, concediendo poder a la Dra. Melisa Espitia Flórez, identificada con C.C 1.047.479.466 y T.P 313.442 del C.S. de la J¹².

Observa este juzgado en los procesos con radicados 2018-00384, 2018-00404 y 2018-00410, a folios 59, 87, 57 respectivamente, la Dra. Evelin Margarita Vega Coma sustituye poder a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta, identificada con C.C 1.005.649.033 y T.P 223.598 del C.S. de la J.

En consecuencia, SE **DECIDE**:

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020), a las 08:30 am, asistan a la audiencia inicial simultánea, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados N° 2018-00384, 2018-00404, 2018-00410, la cual se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J¹³, como apoderado principal y como apoderado sustituto al Dr. Mauricio Castellanos Nieves, identificado con C.C. 79.732.146 y T.P N° 219.450 del C.S. de la J. del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones al poder conferido obrantes a folio 62 dentro del proceso con radicado 2018-00404.

3º. Reconocer a la Dra. Melisa Espitia Flórez, identificada con C.C 1.047.479.466 y T.P 313.442 del C.S. de la J, como apoderada judicial del Departamento de Sucre,

¹² Folio 55 del expediente 2018-00384, folio 79 del expediente 2018-00404, folio 52 del expediente 2018-00410

¹³ Folio

obrantes a folios 55, 79 y 52 dentro de los procesos con radicados 2018-00384, 2018-00404 y 2018-00410 respectivamente.

4 °. Reconocer a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta, identificada con C.C 1.005.649.033 y T.P 223.598 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la parte demandante dentro de los procesos con radicados 2018-00384, 2018-00404 y 2018-00410 en los términos y extensiones de los poderes conferidos a folios 59, 87, 57 respectivamente.

5 °. Téngase por no contestada la demanda por parte del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro de los procesos con radicados 2018-00384, 2018-00404 y 2018-00410.

6 °. Téngase por no contestada la demanda por parte del Departamento de Sucre dentro de los procesos con radicado 2018-00384, 2018-00404 y 2018-00410.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ